

ticulos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable del Alto Carrión (Palencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario habiendo sido declarada dicha zona de interés nacional por Decreto 618/1984, de 27 de febrero.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las obras incluidas en este Plan es la siguiente:

*Obras de interés general*

- Red de caminos.
- Acondicionamiento de arroyos.
- Investigación de aguas.
- Mejora de la electrificación.

*Obras de interés común*

- Red de acequias.
- Red de desagües

*Obras de interés agrícola privado*

- Obras de nivelación.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial:

	Plazos en semestres	
	Proyectos	Obra
<i>Zonas de concentración parcelaria ya terminadas</i>		
Obras de interés general ... ..	2.º	6.º
Obras de interés común ... ..	2.º	6.º
Obras de interés agrícola privado ... ..	4.º	6.º
<i>Zonas con concentración pendiente</i>		
Obras de interés general ... ..	6.º	10.º
Obras de interés común ... ..	6.º	10.º
Obras de interés agrícola privado ... ..	6.º	10.º

Cuarto.—Las obras de interés general correrán íntegramente a cargo de los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Las obras de interés común tendrán una subvención del 40 por 100 y el 60 por 100 de anticipo reintegrable, que será devuelto, siguiendo las especificaciones que establece el artículo 89 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario para los propietarios que tengan una superficie mayor o menor de 12 hectáreas, de conformidad con la unidad de explotación fijada en el Plan general de colonización. Las obras de interés agrícola privado tendrán una subvención del 30 por 100 y solamente serán ejecutadas por el Instituto cuando se trate de concesionarios o de propietarios que tengan una superficie dentro de la zona regable inferior a las 12 hectáreas.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**6167** *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.334, interpuesto por «Bodegas La Montaña, S. A.» y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.334, interpuesto por «Bodegas La Montaña, S. A.» y otros, sobre campaña vinícola alcohólica; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos seis mil trescientos treinta y cuatro, promovido por el Procurador señor Zulueta, en nombre y representación de «Bodegas La Montaña, S. A.», y otros, contra la resolución del Consejo de Ministros de veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por los actores contra el acuerdo del propio Consejo de tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; resoluciones que declaramos válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6168** *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 80/75 (apelación número 44.312), interpuesto por doña Soledad García Liria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 80/75 apelación número 44.312, interpuesto por doña Soledad García Liria, sobre sondeo para alumbramiento de aguas subterráneas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, revocamos su fallo y, rechazando la causa de inadmisibilidad aducida, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Soledad García Liria contra la resolución del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y la desestimatoria del recurso de alzada dictada el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco por el Ministerio de Agricultura, por ser ajustada a derecho, sin condena en las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6169** *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.803, interpuesto por la Compañía «Unión Vinícola Alcohólica, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.803, interpuesto por la Compañía «Unión vinícola Alcohólica, S. A.», sobre sanción de multa y decomiso de cajas de vino por irregularidades en su exportación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Vinícola Alcohólica, S. A.», contra la resolución del Consejo de Ministros de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del propio Consejo de Ministros de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, que impuso a la referida Sociedad una multa de un millón ciento noventa y cinco mil trescientas doce con cincuenta pesetas y el decomiso de las mil doscientas cincuenta cajas de botellas de vino intervenidas, por irregularidades y la exportación de las mismas, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.